



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S

DEMANDADO: PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES

RADICACIÓN No: 029-2022-00105

AUTO No. 998

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que en efecto el banco popular no ha dado respuesta de cumplimiento a la orden judicial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **Banco Popular**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, acate la medida cautelar decretada; la cual fue comunicada mediante oficio No. 179 desde el 15 de febrero de 2022; mediante la cual se ordenó el embargo y retención preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Pedro Bolaños Cifuentes**.

POR SECRETARÍA deberá remitirse la comunicación respectiva, a su destinatario, con copia a la parte demandante, a más tardar en cinco (5) días.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante **Gustavo Alberto Herrera Ávila** a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales

TERCERO: PONER en conocimiento de la **Cámara de Comercio de Cali**, el contenido del auto No. 902 del 02 de marzo de 2022, a fin de que proceda con la medida cautelar allí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 13 del 27 de febrero de 2025.

¹ Ley 1123 de 2007